

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2810

Radicación: 03-2016-00241-00

Ejecutivo Mixto

Demandante: Julio Cesar Zúñiga Morales y Sandra Cecilia
Torres Duque (cesionarios)

Demandado: Israel Galvis Morales

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

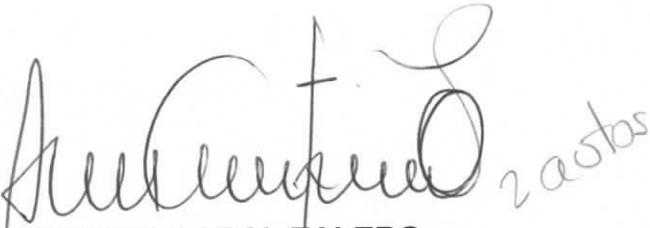
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 237 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 137 de hoy 9 AGO 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

251

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2811**

Radicación: 03-2016-00241-00

Ejecutivo Mixto

Demandante: Julio Cesar Zúñiga Morales y Sandra Cecilia
Torres Duque (cesionarios)

Demandado: Israel Galvis Morales

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se expida nuevamente el oficio ordenado mediante auto de fecha 1 de agosto de 2017, visible a folio 42 del segundo cuaderno para su diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

EXPEDIR nuevamente el oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, decretado mediante auto 1585 del 1 de agosto de 2017, visible a folio 42 del segundo cuaderno, para su diligenciamiento.

Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No.2794

Radicación : 006-2016-00152-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : REINTEGRA SAS
Demandado : JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Mediante memorial, el Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado de REINTEGRA S.A.S (cesionaria de Bancolombia S.A.), de conformidad a lo estipulado en el numeral cuarto del contrato de cesión efectuado entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S, por lo que el despacho procederá favorablemente, teniendo en cuenta que tal petición cumple los requisitos del artículo 74 y siguientes del C.G.P., reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU quien se identifica con la cedula de No. 6.456.478 y T.P No. 39.995 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante (cesionaria) REINTEGRA S.A.S, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No.2795

Radicación : 006-2016-00173-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : REINTEGRA SAS
Demandado : JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Mediante memorial, el Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado de REINTEGRA S.A.S (cesionaria de Bancolombia S.A.), de conformidad a lo estipulado en el numeral cuarto del contrato de cesión efectuado entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S, por lo que el despacho procederá favorablemente, teniendo en cuenta que tal petición cumple los requisitos del artículo 74 y siguientes del C.G.P., reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

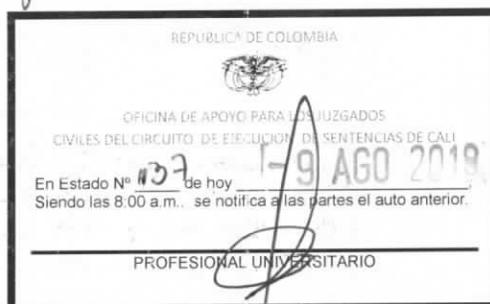
DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU quien se identifica con la cedula de No. 6.456.478 y T.P No. 39.995 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante (cesionaria) REINTEGRA S.A.S, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2775

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: COLOMCARGA S.A.
FERNANDO BEJARANO AGUADO
CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO
Radicación: 76001-31-03-006-2016-00185-00

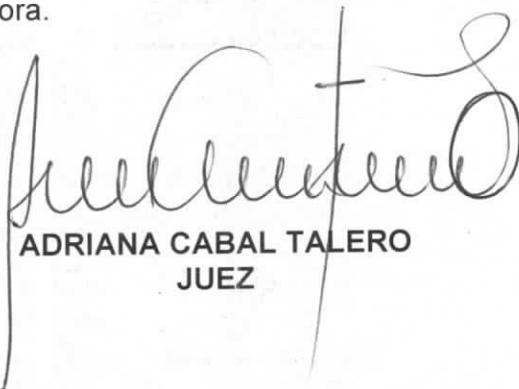
Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita se realice el oficio decretado mediante auto interlocutorio No. 656 proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (Valle), con el fin de proceder a radicarlo en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali y Policía Nacional de Santiago de Cali.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción de los oficios Nos. 1249 y 1250 del 10 de julio de 2017, correspondientes al decomiso del vehículo de placa VMT – 842, y dirigidos a la Policía Nacional Sección Automotores Y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, teniendo en consideración lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2801

Radicación : 007-2014-00091-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ
 PLOVAL S.A.
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se reconozca a la estudiante de derecho DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

Al observar la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ, con C.C. 1.143.863.936, según escrito aportado por la abogada ENY MUÑOZ.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

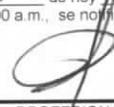
evm

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 137 de hoy 9 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2814

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
Radicación: 76001-3103-008-2016-00327-00

La apoderada judicial de la parte demandante aporta certificado catastral a fin de que se otorgue eficacia procesal del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 768639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el valor correspondiente al avalúo catastral del bien incrementado en un 50%.

Se debe advertir, que del estudio de las actuaciones adelantadas en el plenario se observa que no obraba constancia alguna de la realización de la diligencia de secuestro del inmueble dado en garantía, no obstante, para el presente momento de la resolución de la petición expuesta, se arrimó por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el despacho comisorio No. 002 del 9 de agosto de 2017, debidamente diligenciado en el que obra que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 768639 de la Oficina de Instrumentos Públicos se declaró legalmente secuestrado, por tal razón, dicha información se procederá agregar, e igualmente, ante el cumplimiento de dicho presupuesto legal, resulta procedente atender la petición de la parte demandante.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo del inmueble hipotecado, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en el avalúo catastral por la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-768639	\$583.098.000	\$297.549.000	\$880.647.000

2°.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio debidamente diligenciado, visible a folio 149 a 150.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En hoy - 9 AGO 2018 - de Estado N° 107

Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el autoanterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2760

Radicación : 009-2014-00030-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ROQUE TULIO ENCISO ACUÑA
Demandado : ABELARDO DE JESUS VASQUEZ
Juzgado de origen : 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allega oficio mediante el cual informa que dicha entidad en la actualidad adelanta proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra del contribuyente ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ, el cual a la fecha se encuentra vigente y en ejecución, por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se pronuncie sobre lo que allí se expresa.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

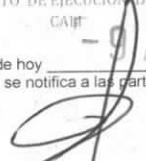
evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 27 de hoy 30 de AGOSTO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2779

Radicación : 010-2012-00528-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GUILLERMO CAMACHO POLANIA (Cesionario)
Demandado : JHON ALEXANDER MOSCOSO TORRES
Juzgado de origen : 010 Civil Del Circuito De Cali.

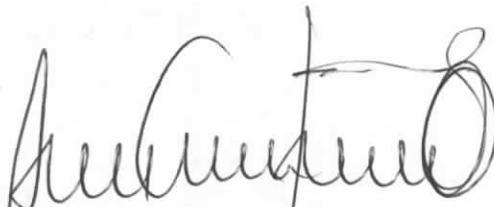
En atención al escrito allegado visible a folio 159 a 175 del presente cuaderno, donde el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito" que ha operado a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., observa el Despacho que dicha entidad bancaria ya no es parte dentro del presente asunto, por lo que se abstendrá de dar trámite a la solicitud allegada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., atendiendo lo considerado previamente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2809

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS Y OTRA
Radicación: 76001-3103-010-2015-0028-00

El apoderado judicial de la parte demandante aporta certificado catastral a fin de que se otorgue eficacia procesal como avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 628048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el valor correspondiente al avalúo catastral del bien incrementado en un 50%.

Teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo del inmueble hipotecado, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en el recibo predial arribado por la parte actora.

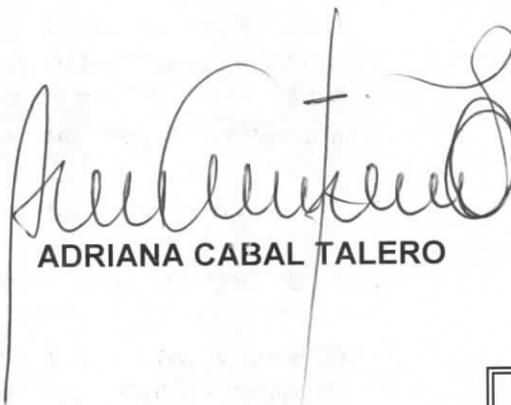
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

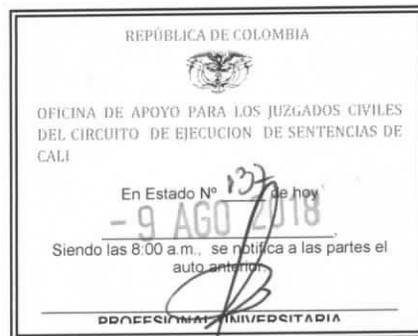
OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-628048	\$90.497.000	\$45.248.500	\$135.745.500

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2774

Radicación : 010-2016-00208-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
 : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado : DARIO DE JESUS RIOS CALLE
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en el que solicita se liquiden costas, observa el despacho que a folio 115, obra liquidación de costas a favor de la parte demandante sin especificar a quien; por lo que el despacho entrara a aclarar dicha situación.

Las costas son los gastos que debe incurrir cada una de las parte involucradas en un juicio, dentro de las mismas se incluyen (notificaciones, edictos, honorarios de peritos copias certificaciones etc); ahora bien, en el presente asunto obran dos demandantes BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por auto No. 0753 del 24 de octubre de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada fijándose como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

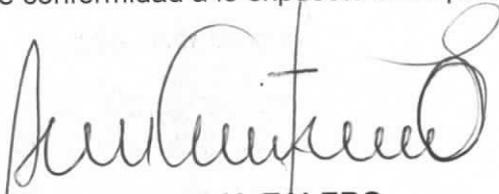
A folio 115, obra liquidación de costas a favor de la parte demandante las cuales arrojaron un total de \$4.110.300,00, sin embargo, en dicho auto no se especificó a cuál de los demandantes pertenecía dicha liquidación de costas, por esta razón y para hacer las cosas imparcialmente, toda vez, que los dos demandantes en el presente asunto, han incurrido en gastos, tendremos que las agencias en derecho serán repartidas teniendo en cuenta el monto de capital de cada uno en este caso sería el 50%, y se ordenaría la aclaración de la liquidación de costas, con los gastos que probaron cada uno de los demandantes BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

En consecuencia, el Juzgado

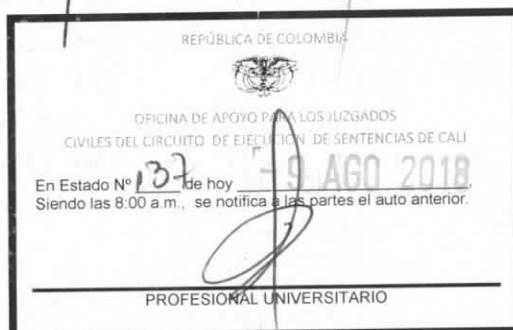
DISPONE:

ORDENAR que por la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se realice la aclaración de la liquidación de costas que obra a folio 115, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018.)

AUTO No. 2772

Radicación : 010-2017-00312-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : GEOVANNA ISABEL CUSTA CUERO
 : ZOILA CUERO SANTIESTEBAN
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial del extremo activo, presenta sendos memoriales entre ellos solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-757239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4º del C.G.P.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto, no se reúnen los requisitos descritos en el artículo 448 del C.G.P., al no obrar avalúo en firme dentro del proceso.

De otro lado, allega el resultado satisfactorio de la notificación de que trata el art. 291 DEL C.G.P., de los acreedores hipotecarios señores WILLIAM VALENCIA CERQUERA, LILIANA PATRICIA VICTORIA VALENCIA Y SONIA VALENCIA RAMIREZ, el cual se agregara a los autos para que obre y conste.

Por último, se arrima escrito presentado por el señor ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID, cesionario de los acreedores WILLIAM VALENCIA CERQUERA, LILIANA PATRICIA VICTORIA VALENCIA Y SONIA VALENCIA RAMIREZ, en el cual expresa su manifestación de hacer valer su crédito en proceso separado Art. 462 del C.G.P., por lo que se agregara dicho escrito a los autos para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

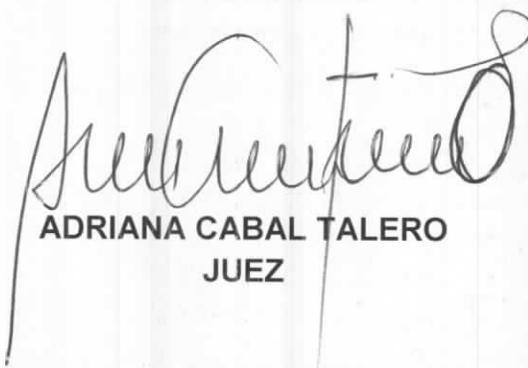
1º.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-757239.

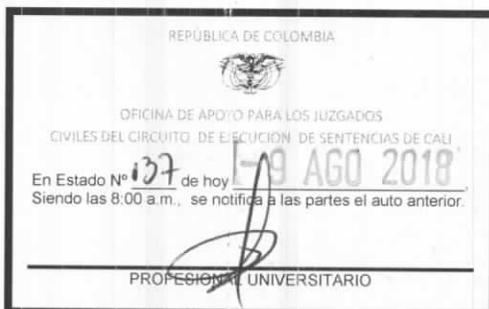
2º.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

3º.- **AGREGAR** a los autos el resultado de la notificación de los acreedores WILLIAM VALENCIA CERQUERA, LILIANA PATRICIA VICTORIA VALENCIA Y SONIA VALENCIA RAMIREZ, y la manifestación del señor ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID, de hacer valer su crédito en proceso separado; para que obre y conste.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



evm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2796

Radicación : 012-2016-00239-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado : WILSON ZAPATA
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-252912 y 370-252940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4º del C.G.P.

De otra parte, la señora MARTHA LUCIA GOMEZ RAMIREZ, Administradora y Representante legal del Conjunto Residencial Prados de Guadalupe I Etapa, allega estado de cuenta (deuda cuotas de administración y expensas) del apartamento 501-2 de propiedad del demandado WILSON ZAPATA, información que se hace necesaria tenerla en cuenta para que obre y conste en el expediente, llegado el caso del remate de dichos bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

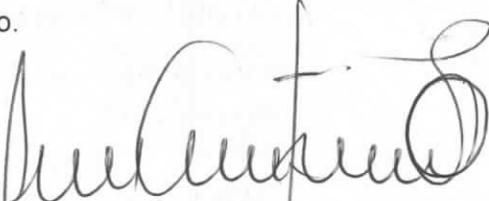
1º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-100770.

2º.- AGREGAR a los autos el memorial presentado por la Administradora del Conjunto Residencial Prados de Guadalupe I Etapa, para que obre y conste lo que allí se consigna.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE,

evm


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2812

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA. y OTROS
Radicación: 76001-3103-014-2015-00322-00

La apoderada judicial de la parte demandante aporta los certificado catastrales de los bienes inmuebles dados en garantía, a fin de que se les otorgue eficacia procesal a los avalúos de los mismos identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370- 312920 y No. 370- 297970 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el valor correspondiente al avalúo catastral del bien incrementado en un 50%.

Teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo del inmueble hipotecado, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en el avalúo catastral arribado por la parte actora.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados en líneas anteriores, debe advertírsele a la interesada que conforme con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, es necesario que se encuentre en firme la providencia que otorga eficacia al avalúo del bien que se espera rematar, por tal razón, se abstendrá el Despacho de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, y se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente al Despacho la presente ejecución para resolver respecto de la diligencia de remate.

Dado lo anterior, el despacho,

DISPONE

1°.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370- 312920	\$166.518.000	\$83.259.000	\$249.777.000
370- 297970	\$146.821.000	\$73.410.500	\$220.231.500

2°.- ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la petición llevar a cabo la diligencia de remate, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente

providencia.

3°.- **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente al Despacho la presente ejecución para resolver respecto de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>107</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto aportador.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2800

Radicación : 015-2014-00190-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : RF ENCORE S.A.S.
Demandado : MARIAMELBA PALACIOS
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando oficiar al Banco Agrario, para que remita la relación de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia, para lo cual se procederá de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

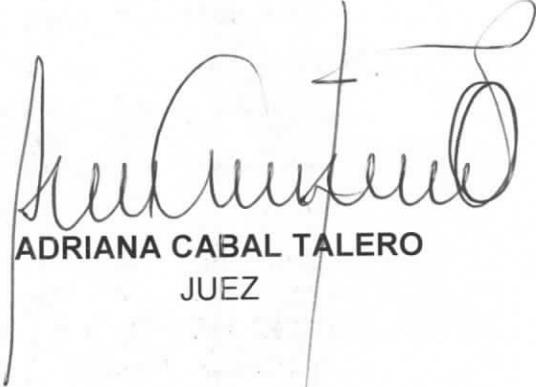
En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que remita a este despacho relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, relacionando los nombres completos de las partes y sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

